

PRESIDENCIA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

OFICIO: FJA-PCPA-28-2020

FECHA: 31 DE ENERO DE 2020

MATERIA: LABORAL

TEMA: TÉRMINO QUE TIENE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA RESPONDER UNA DEMANDA EN UN PROCEDIMIENTO SUMARIO

CONSULTA:

En el caso de que la parte demandada sea una institución pública, el Art. 333. Del COGEP prevé un término para contestar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del mismo cuerpo legal, correspondiendo a 30 días, sin que se haga ninguna distinción para los casos de niñez y adolescencia. ¿Se debe esperar 30 días término para que se conteste la demanda?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 849-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 291.- Calificación de la demanda y contestación. Presentada y admitida la demanda, la o el juzgador ordenará se cite al o a los demandados en la forma prevista en este Código.

La o el demandado tendrá treinta días para presentar su contestación a la demanda. Este término se contará desde que se practicó la última citación, cuando las o los demandados son varios. Si al contestarla, se reconviene al actor, la o el juzgador en los tres días siguientes notificará y concederá a la o al actor el término de treinta días para contestarla.

Previamente a sustanciar el proceso, la o el juzgador calificará la demanda, la contestación a la demanda, la reconvenición, la contestación a la reconvenición y procederá conforme lo previsto en las disposiciones generales para los procesos.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.

PRESIDENCIA

2. Solo se admitirá la reconvencción conexas.

3. (Sustituido por el Art. 55 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. El Estado y las instituciones del Sector Público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código.

ANÁLISIS:

En los juicios sumarios, el término general para contestar la demanda es de quince días y para las instituciones públicas de treinta días, conforme los Arts. 333.3 y 291 del GOGEP; sin embargo la excepción establecida en beneficio de las personas trabajadoras para los casos de despido ineficaz, el término es de diez días, pues tal excepción es aplicable para todos los demandados, aun cuando sean instituciones públicas.

ABSOLUCION:

El término para contestar la demanda en caso de despido ineficaz es de diez días, conforme al Art. 333.3 del COGEP, y no admite ninguna excepción, incluso en el caso de instituciones públicas.